

DIARIO OFICIAL.

AÑO XXIV.

Bogotá, viernes 31 de Agosto de 1888.

Número 7,504.

CONTENIDO

	Págs
PODER LEGISLATIVO.	
Ley 67 de 1888, que honra la memoria del Sr. Julio Arboleda.....	961
Ley 68 de 1888, por la cual se concede una autorización al Gobierno de Antioquia.....	961
Senado de la República—Sesión del 22 de Agosto de 1888.....	961
Cámara de Representantes—Proyecto de ley que reglamenta el ejercicio de la medicina.....	962
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Resolución dictada sobre una reclamación del Sr. Alejandro Weckbecker.....	962
BANCO NACIONAL.	
Existencia del día 28 de Agosto.....	964
MINISTERIO DE GUERRA.	
Inventario de los bienes y haberes del Cabo 1º Adolfo Holórz, que falleció el día 1º de Agosto de 1888.....	964
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Rectificación.....	964
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Circular.....	964
Solicitud de patente de privilegio.....	964
Estado de las líneas telegráficas.....	964
Avisos oficiales.....	964

Poder Legislativo.

LEY 67 DE 1888

(24 DE AGOSTO),

que honra la memoria del Sr. Julio Arboleda.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

- 1.º Que el Sr. Julio Arboleda figuró en primera escala entre sus compatriotas, y fue generalmente admirado como poeta, escritor, orador y guerrero;
- 2.º Que sus luminosos escritos gozan de autorizada fama y honran por lo mismo las letras sudamericanas; y
- 3.º Que apenas iniciada la memorable cuanto nefanda guerra de 1860, voló desde Europa á poner su pluma y su espada al servicio de la causa de la legitimidad, y que lidiando por ella, fué dolorosamente sacrificado en las yá célebres y tenebrosas montañas de Berruecos el 13 de Noviembre de 1862,

DECRETA:

Art. 1.º La República de Colombia la lamenta profundamente la prematura muerte del insigne granadino—Sr. D. Julio Arboleda—una de sus más esclarecidas glorias.

Art. 2.º A costa del Tesoro público, se colocará el retrato de la ilustre víctima en el salón de las sesiones de la Cámara de Representantes, con esta inscripción:

“Al mártir de la Patria—El Congreso de 1888.”

Art. 3.º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con persona competente la compilación de las obras del Sr. Arboleda, con el objeto de legar al país ese monumento que tanto enaltece la literatura patria.

Art. 4.º Igualmente costeadó por la Nación se levantará en el cementerio de esta ciudad un monumento que guarde los restos del Sr. Arboleda.

Art. 5.º La cantidad que demande el cumplimiento de las disposiciones consignadas en los precedentes artículos se da por incluida en el Presupuesto de Gastos del bienio en curso.

Art. 6.º Copia de la presente Ley será remitida á la familia del finado invicto, en testimonio de duelo nacional.

Dada en Bogotá, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MARCO AURELIO ARANGO—El Secre-

tario del Senado, Enrique de Narváez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Salcedor Franco.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Agosto 24 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Gobierno,

JOSÉ DOMINGO OSPINA C.

LEY 68 DE 1888

(28 DE AGOSTO),

por la cual se concede una autorización al Gobierno de Antioquia

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. único. Autorízase al Gobierno de Antioquia para que ponga en ejecución la Ordenanza 8.ª (de 9 de Julio de 1888), expedida por la Asamblea departamental, en la cual se dispone la construcción de una obra pública en el Municipio de Aguadas y se destina para ella hasta la suma de diez mil pesos del Tesoro del Departamento.

Dada en Bogotá, á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MARCO AURELIO ARANGO. El Secretario de la Cámara del Senado, Enrique de Narváez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Salcedor Franco.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Agosto 28 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Gobierno,

JOSÉ DOMINGO OSPINA C.

SENADO DE LA REPUBLICA.

SESIÓN del miércoles 22 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL H. SR. PARDO.

En Bogotá, dadas las 12 del día del miércoles 22 de Agosto de 1888, se abrió la sesión del Senado con la concurrencia de los HH. Senadores Arbeláez, Barco, Barreiro, Canal, Carvajal V., Córdoba, Coronado, Groot, Harker, Herrera, Holguín (Anacleto), Holguín (Jorge), Mejía Álvarez, Moreno, Obregón, Ortiz Durán, Pardo, Patiño, Pérez (Julio E.), Pizano, Uribe (Agustín) y Uribe (Guillermo).

En el curso de la sesión entró el H. Sr. Lázaro María Pérez.

Después de leída y aprobada sin variación alguna el acta de la precedente sesión, se firmó por S. E. el Presidente y el Secretario, el correspondiente al 20 del mes en curso, como también en forma de ley, para remitirlos al Excmo. Sr. Presidente de la República, los dos ejemplares del proyecto de ley “que honra la memoria del Sr. Julio Arboleda.”

En seguida se impuso el Senado del orden del día de ambas Cámaras y del extracto de los negocios que en la fecha habían sido susanciados por la Presidencia

Acto seguido el H. Sr. Moreno hizo la siguiente proposición:

“Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

“El Senado resuelve proceder inmediatamente á hacer el nombramiento de Consejero de Estado, en cumplimiento del artículo 98, inciso 2.º de la Constitución.”

Después de algunas observaciones hechas por el H. Sr. Uribe (Guillermo) que fueron contestadas por el autor de la moción y por el H. Sr. Uribe (Agustín), el Senado la aprobó.

En consecuencia procedióse á elegir un Consejero de Estado, principal, y los HH. Senadores Herrera y Agustín Uribe, designados por S. E. el Presidente para prestar

el servicio de escrutadores, publicaron el siguiente resultado de la votación:

Por el Sr. Dr. D. Ricardo Núñez. 11 votos

Por el Sr. Dr. D. Demetrio Porras..... 6 id.

Por el Sr. Dr. D. Jesús Casas

Rojas..... 5 id.

No habiendo obtenido la pluralidad absoluta ninguno de estos Sres. se contrajo la votación á los dos primeros; y en esta vez, los votos de los veintidos HH. Senadores presentes, se dividieron por mitad, como lo manifestaron los mismos Sres. escrutadores. Por tal virtud S. E. el Presidente dispuso, en cumplimiento del precepto reglamentario, que el Secretario colocase los nombres de los Sres. Dres. Ricardo Núñez y Demetrio Porras en sendas papeletas y que decidiese la suerte cual de los dos debía ser electo.

El H. Senador Anacleto Holguín, nombrado al efecto, hizo saber que el favorecido lo había sido el Sr. Dr. Ricardo Núñez; y en consecuencia el H. Senado declaró á este Sr. electo Consejero de Estado principal.

Procedióse, en seguida, á elegir el suplente, y después de recogidos los votos, los escrutadores, HH. Senadores Pizano y Groot, publicaron el siguiente resultado:

Por el Sr. Dr. D. Demetrio Porras..... 20 votos.

Por el Sr. Dr. D. Olegario Rivera..... 2 id.

Como hubiese obtenido la mayoría absoluta el Sr. Dr. Porras, el H. Senado lo declaró electo suplente del Consejero de Estado nombrado.

Continuó luego el segundo debate del proyecto de ley “que fomenta la Instrucción pública” y púsose en consideración el artículo nuevo por el cual se manda subvencionar la Universidad Católica y se determinan las bases sobre que debe continuarse este Establecimiento en sus relaciones con el Gobierno, Artículo propuesto por el H. Sr. Patiño y que había quedado pendiente en la sesión de ayer.

Después de hablar en contra del proyecto el H. Sr. Uribe (Guillermo) y de hacer algunas explicaciones los HH. Sres. Groot, Pérez (Julio E.), Uribe (Agustín) y Patiño, este último pidió permiso para retirar el artículo propuesto, permiso que le otorgó el H. Senado.

S. S. el Ministro de Instrucción pública propuso entonces, como artículo 3.º, el siguiente:

“Artículo 3.º Para conceder á Establecimientos privados la subvención de que trata el artículo anterior se establece:

“1.º Que en los lugares donde exista un Establecimiento público que sea subvencionado según la presente ley, no podrá el Gobierno dar subvención á otro de carácter privado. Exceptuase de esta regla el Establecimiento privado conocido con el nombre de Universidad Católica de Bogotá, á cual podrá el Gobierno, conceder hasta \$ 6,000 anuales de subvención, siempre que acepte las condiciones especiales de organización que el mismo Gobierno tenga á bien fijar haciendo de él parte integrante de la Universidad Nacional.

“2.º Que para el efecto de resolver qué Establecimientos privados son los que se deben subvencionar, el Gobierno cuidará de distribuir equitativamente el beneficio que implica esta ley, entre los Departamentos de la República, procurando fijarse en aquellos Establecimientos que se hallen situados en centros importantes en que se pueda juzgar que es más necesaria y fecunda la educación, pero sin llegar en ningún caso á subvencionar en un Departamento un número de Establecimientos privados mayor del que le corresponda á razón de uno, por cada 80,000 habitantes; y

“3.º Que en igualdad de circunstancias locales, el Gobierno preferirá, para conceder la subvención, el Establecimiento privado que por su solidez y respetabilidad ofrezca mejores garantías de verdadero provecho moral y científico para la juventud que en él se eduque.”

Por disposición Presidencial el artículo anterior se consideró y votó por partes señalándose como tales los tres incisos que lo componen.

Puesta en consideración la primera parte, el H. Sr. Holguín (Jorge) la adicionó con la siguiente frase:

“.....y que eduque gratuitamente el número de alumnos que designe el Gobierno.”

Tomaron parte en el debate en favor del artículo S. S. el Ministro de Instrucción pública y el H. Sr. Patiño, y para impugnarlo el H. Sr. Pérez (Julio E.), después de lo cual se abrió la votación, y los escrutadores HH. Sres. Holguín (Jorge) y Harker dieron cuenta de que la primera parte había sido aprobada por 15 balotas blancas contra 5 negras.

Al adoptarse, el H. Sr. Patiño la submodificó, suprimiendo las palabras “haciendo de él parte integrante de la Universidad”

A petición de S. S. el Ministro de Instrucción pública se dió lectura á los artículos 57 y 8.º del decreto, ejecutivo número 595, orgánico de la Instrucción pública, artículos que hablan de la Universidad Católica, y en seguida se abrió la votación, de cuyo resultado dieron cuenta los HH. Sres. Holguín (Jorge) y Harker, manifestando que había sido aprobada la supresión indicada, por 18 balotas blancas contra 3 negras.

Seguidamente el H. Sr. Harker propuso la submodificación de que se suprimieran las palabras “que sea subvencionado según la presente ley.”

Esta supresión fué explicada y defendida por el H. Sr. Harker, é impugnada por el H. Sr. Holguín (Jorge); luego se aprobó por 12 balotas blancas contra 8 negras, según informe de los HH. Sres. Barco y Harker.

Puesta en consideración para adoptarse, el H. Senado la negó por 5 balotas blancas contra 15 negras, escrutadas por los HH. Senadores Coronado y Holguín (J.), quien á su tiempo había hecho varias observaciones en contra.

Por solicitarlo así S. S. el Ministro de Instrucción pública, S. E. el Presidente dispuso que la parte que se discutía se adoptase por el Senado, como en seguida se hizo.

Quedó, pues, la 1.ª parte del artículo, aprobada y adoptada en los siguientes términos:

“Art. 3.º Para conceder á Establecimientos privados la subvención de que trata el artículo anterior, se establece:

“1.º Que en los lugares donde exista un Establecimiento público que sea subvencionado según la presente ley, no podrá el Gobierno dar subvención á otro de carácter privado. Exceptuase de esta regla el Establecimiento privado conocido con el nombre de Universidad Católica de Bogotá, á cual podrá el Gobierno conceder hasta \$ 6,000 anuales de subvención siempre que acepte las condiciones especiales de organización que el mismo Gobierno tenga á bien fijar, y que eduque gratuitamente el número de alumnos que designe el Gobierno.”

Aquí, el H. General Canal tomó la palabra para apoyar el artículo y para manifestar su complacencia por ciertos conceptos emitidos en la discusión por los HH. Senadores Groot, Pérez (Julio E.) y Harker y para hacer algunas observaciones acerca de los expresados por el H. Senador Uribe (Guillermo) al principio de la sesión.

Puesta en discusión la 2.ª parte, el H. Senador Carvajal V. propuso se modificase la frase final: “1 por cada 80,000 habitantes,” por esta: “1 por cada 80,000 habitantes,” modificación que fué aprobada, después de hablar su autor en favor de ella.

Al adoptarse, el H. Senador Harker solicitó que se votase por partes, indicando como 1.ª hasta la palabra educación, y como segunda el resto; mas, como S. E. el Presidente señaló como primer período hasta la palabra importantes, así se votó y adoptó. El mismo Sr. Presidente señaló como segundo período desde la palabra que se acaba de